Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000066832526

CA Juzgado **1C**

Fecha de emisión de notificación: 29/mayo/2023

Sr/a: JUAN FRANCISCO JESUS CURTO

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20356099010

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 5°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **121** / **2022** caratulado: **LA PLATA TRADE SAS - SIMI 582792U c/ EN - M DESARROLLO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de mayo de 2023. MCK
Fdo.: DOUGLAS EARNSHAW, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

121/2022

LA PLATA TRADE SAS - SIMI 582792U c/ EN - M DESARROLLO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de mayo de 2023.- MCK

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora solicita una medida cautelar con el fin que la AFIP-DGA y los organismos intervinientes se abstengan de exigir el estado de SALIDA de las declaraciones formuladas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), suspendiendo los efectos de la Resolución Conjunta General nº 4185-E, y sus modificatorias, a los fines de la destinación de importación definitiva de la mercadería amparada por las operaciones que detalla en su presentación.

II.- Que, dado los términos en los que la cuestión ha quedado planteada, corresponde poner de resalto que la Resolución General Conjunta SC-AFIP Nº 5271/22, publicada en el Boletín Oficial el 12/10/22, ha venido a sustituir el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), y derogado la Resolución Conjunta General SC- AFIP No 4185 (art. 1) y sus modificatorias -normativa que resulta ser el objeto de la pretensión introducida en las presentes actuaciones-.

La nueva normativa creó el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, destinado a “obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación” (art. 2) y estableció en su artículo 11 que “Las presentaciones efectuadas en el marco del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren en estado OFICIALIZADO u OBSERVADO pasarán al estado ANULADA, debiendo registrarse nuevamente mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA). Aquéllas que se encuentren en estado SALIDA a la fecha de publicación de la presente

mantienen su validez, excepto para aquellas declaraciones SIMI que la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, considere que debe aplicárseles las validaciones indicadas en el punto b) del artículo 7º de la presente, referidas al Perfil de Riesgo Aduanero, las cuales volverán al estado OFICIALIZADO, a los efectos de ser reevaluadas"; por lo que la controversia se ha tornado abstracta e inoficioso el pronunciamiento que sobre tales normas solicita la accionante, toda vez que se ha extinguido su objeto procesal.

Ello así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de decidir, aunque ellas sean sobrevinientes (Fallos: 315: 2684; 318: 342; 320: 1875, entre otros), tanto en lo referente a la necesaria comprobación de la existencia de un "caso", como la falta de jurisdicción del Juez para hacer declaraciones generales o abstractas de inconstitucionalidad; de manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión planteada (arg. Fallos: 305:2228; 317: 711; 329: 4096; 310/2342; 311:2580; Excma. Cámara del Fuero, Sala II in re: "Elite SA c/EN –ME- SCI y otro s/Proceso de conocimiento", causa nro. 36.618/2015, del 15/05/2018; "DD SA c/EN –Mº Desarrollo Productivo- Secretaría Industria Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa s/proceso de conocimiento", causa nro. 23.966/2022 del 19-10-2022; Sala IV in re: "Arte Gráfico Editorial Argentino c/EN –Ministerio de Economía y FP SCI y otro s/Proceso de Conocimiento", causa nro. 28.983/2015, del 4/05/2017 y Sala V in re: "Ayres Facturing SA c/EN –AFIP-DGI s/Amparo Ley 16.986", causa nro. 54.591/2014, del 31/05/2016; "Yudigar Argentina SA c/EN-Ministerio de Economía –Res 61/09-AFIP Res 3252 y otras s/Proceso de conocimiento, causa nro. 56.729/2012, del 8/10/2019).

III.- Las costas se imponen en el orden causado, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia de los planteos introducidos impide todo juicio que permita asignar a

cualquiera de las partes la condición necesaria –de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (conf. Fallos: 329:1853 y 2733; 341:221, entre otros).

ASI SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.